

FIRMADO

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE SANT CUGAT DEL VALLES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN NUEVO CAMPO DE HOCKEY HIERBA

El Real Decreto 1125/2025, de 10 de diciembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027, incluye en su artículo 4.4 una subvención gestionada por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Valles para la construcción y equipamiento de un nuevo campo de hockey hierba.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

El artículo 14 e) de la mencionada Ley establece que es competencia del CSD elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, planes de construcción y mejora del equipamiento y las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica de las instalaciones deportivas y su equipamiento, prestando especial atención al cumplimiento de los requisitos establecidos sobre seguridad y accesibilidad universal de las mismas, libres de barreras arquitectónicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, se consideran centros de alto rendimiento aquellas instalaciones de carácter deportivo en las que la Administración General del Estado, de forma

MARTÍN FIERRO S
28040 MADRID

CSV : GEN-540b-23cb-99ea-e095-eb96-0a87-6709-2107

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : FERNANDO MOLINERO REVERT | FECHA : 30/12/2025 07:49 | Sin acción específica



aislada o en coordinación con otras administraciones territoriales, desarrolla la preparación deportiva del más alto nivel de las personas deportistas.

El objeto de la presente Resolución es la construcción y equipamiento de un nuevo campo de hockey hierba en el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, con el fin de instrumentar la subvención cuya concesión directa se regula en el Real Decreto 1125/2025, de 10 de diciembre.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 e) del Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

DISPONGO

PRIMERO.- Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106 336A.751.05 del presupuesto de gastos del CSD, para la construcción y equipamiento de un nuevo campo de hockey hierba.

SEGUNDO.- Disposición de fondos y gastos subvencionables

El Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, una vez firmada la presente Resolución, enviará al CSD un plan detallado y un anteproyecto que recoja la propuesta elaborada con el objetivo de acometer las actuaciones previstas, y se comprometerá a poner en marcha los trámites legales y administrativos necesarios para finalizar las actuaciones a financiar mediante esta subvención dentro del plazo establecido.

El pago de la subvención no se realizará de forma anticipada en su totalidad, sino que será distribuido por anualidades. Tras la notificación de la presente Resolución se abonará con carácter anticipado la cuantía de 75.000 euros, correspondiente al ejercicio 2026, y en el ejercicio 2027 se abonará anticipadamente la cuantía restante de 925.000 euros. Este segundo pago con cargo al ejercicio de 2027 no se hará efectivo en tanto no se justifiquen las actuaciones realizadas en el ejercicio 2026.

El CSD realizará la transferencia previa acreditación por el beneficiario de los siguientes extremos:



- a) Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- d) Cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención los siguientes gastos:

- a) Gastos de inversión:
 - i. Elaboración del diseño y/o proyecto de obra de las actuaciones recogidas en el presente apartado.
 - ii. Construcción de campo de hockey hierba. En este apartado se incluyen gastos como trabajos previos y demoliciones, excavaciones y movimientos de tierras, saneamiento, albañilería y pavimentos (base granular, base asfáltica, base elástica, césped artificial).
 - iii. Sistemas de iluminación.
 - iv. Sistemas de instrumentación a nivel biomecánico y nuevas tecnologías, como cámaras de vídeo y análisis técnico-tácticos.
 - v. Accesibilidad.
 - vi. Adecuación, adaptación y mejoras de las instalaciones cuyo resultado implique una mejora en la consecución de los objetivos de transición ecológica, digitalización, igualdad, inclusión y/o seguridad en las instalaciones.
- b) Equipamiento deportivo.

Sólo serán subvencionables los gastos a que se refiere esta disposición realizados desde el 30 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de realización de la actividad subvencionada.

No serán subvencionables otras categorías de gastos.



TERCERO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

El Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat quedará sujeta a las obligaciones previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las siguientes:

- A ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Se podrá subcontratar la totalidad de aquellas actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan la concesión directa de la subvención, ajustándose a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria asume la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- A someterse a las actuaciones de comprobación que realice el CSD, así como a las actuaciones de control que pueda ejercer la Intervención General de la Administración del Estado.
- A comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CUARTO.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título II de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además de ello, el Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat deberá presentar una justificación anual con el objeto de que se pueda realizar un adecuado seguimiento del desarrollo de las actividades llevadas a cabo.



La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad referida en la disposición segunda de esta Resolución. De esta manera, el plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2028.

La entidad beneficiaria deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

CUARTO.- Compatibilidad con otras fuentes de financiación

La subvención objeto de la presente Resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTO.- Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Son criterios de graduación de los incumplimientos los siguientes:

- a) Demora en la presentación de justificación: deberá ser reintegrado el 10% del importe de la subvención.



- b) Incumplimiento de objetivos parciales: se exigirá el reintegro de la parte de la ayuda que corresponda con los incumplimientos producidos.

A partir del cumplimiento del 70% de la actividad, no se exigirá el reintegro total de la ayuda, por apreciarse en la entidad beneficiaria un cumplimiento que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total.

- c) Incumplimiento de las previsiones en materia de publicidad a que se refiere el artículo 14: deberá ser reintegrado el 100% del importe de la subvención.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

SEXTO.- Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes/Consejo Superior de Deportes O.A., como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.1 de dicho Reglamento.

SÉPTIMO.- Modificación de la resolución

La modificación de la Resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.



La solicitud deberá estar suficientemente fundada y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la Sede electrónica del CSD.

La resolución de la solicitud se dictará y notificará por la persona titular de la Presidencia del CSD en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado deberá entender desestimada su solicitud.

OCTAVO.- Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este la Presidencia del CSD en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

P.D. (Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de competencias)

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fernando Molinero Revert

